



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO NO.
24201-2020-00104.**

AUTOR

RIQUETTI CARRASCO BERNARDO

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

CORONEL ORTIZ VICTOR

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE
ARTURO GUILLERMO
CLERY AGUIRRE
2022.06.22 13:34:53
-05'00'

**Ab. Arturo Clery, PhD
ESPECIALISTA**

**Mgs. Víctor Coronel Ortiz
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **RIQUETTI CARRASCO BERNARDO**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Víctor Coronel Ortiz", is written over a horizontal line.

Mgs. Víctor Coronel Ortiz

28 días del mes de Junio de año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bernardo Riquetti Carrasco**

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO NO. 24201-2020-00104. previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 28 días del mes de Junio de año 2022

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:

**BERNARDO
RIQUETTI
CARRASCO**

Bernardo Riquetti Carrasco



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Bernardo Riquetti Carrasco**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 28 días del mes de Junio de año 2022

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:

**BERNARDO
RIQUETTI
CARRASCO**

Bernardo Riquetti Carrasco



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO NO. 24201-2020-00104, presentado por el estudiante, Riquetti Carrasco Bernardo fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 6%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Original

Document Information	
Analyzed document	BERNARDO RIQUETTI Ensayo Garantías Jurisdiccionales FMAE (3).docx (03140942089)
Submitted	2022-06-21 18:54:00
Submitted by	VICTOR CORONEL ORTIZ
Submitter email	vicoronel@upse.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	vicoronelupse@analysis.arkund.com

TUTOR

Mgs. Víctor Coronel Ortiz

AGRADECIMIENTO

A la Mgs. Paola Cortez Clavijo Coordinadora de esta maestría por su enorme esfuerzo en la ayuda brindada durante los estudios y proceso de titulación

Bernardo Riquetti

DEDICATORIA

A mi padre y madre por haberme dado la vida y la
oportunidad de estudiar y superarme

Bernardo Riquetti

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	8
ÍNDICE GENERAL	9
Resumen.....	10
Abstract.....	11
INTRODUCCIÓN	12
DESARROLLO	15
1.- Concepto de Tutela Judicial Efectiva	15
2.- Mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales	17
3.- Factores que influyen en el incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales.	20
4.- Análisis del caso No. 24201-2020-00104	21
CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	30

Resumen

Este ensayo tuvo como objeto determinar los factores que influyen en el incumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales a fin de determinar la eficacia en el proceso de ejecución de dichas sentencias y de manera especial la acción de protección demandada en el caso No. 24201-2020-00104, así mismo se planteó como objetivo correlacionado al objeto de este ensayo el identificar todos los mecanismos jurídicos existentes para coaccionar o perseguir el cumplimiento de dichas sentencias, su aplicación y cumplimiento y de manera especial los aplicados en el caso No. 24201-2020-00104. Para esto se utilizó un enfoque cualitativo de tal manera que se pudo actualizar el componente teórico que sustenta el estudio en cuestión, donde se obtuvieron como principales resultados que existen factores de orden lingüísticos o semánticos como vicios o errores en las sentencias, incumplimiento en base a aclaraciones o ampliaciones contradictorias con la sentencia inicial o la existencia de sentencias inejecutables, El principal hallazgo encontrado radicó en que, en el caso No. 24201-2020-00104, se pudo identificar lo que se podría denominar un caso de “sentencias contradictorias” lo dicho nos llevó a concluir que si bien el Estado constitucional de derechos y justicia establece la reparación integral y el cumplimiento inmediato de las sentencias de garantías jurisdiccionales muchas veces ese inmediato cumplimiento y la consecuente reparación integral se ven obstaculizado por sentencias judiciales viciadas o procesos judiciales que resultan en trámites de larga duración.

Palabras Clave: sentencias, garantías, jurisdiccionales

Abstract

The purpose of this essay was to determine the factors that influence the non-compliance with the judgments of jurisdictional guarantees in order to determine the effectiveness in the process of executing said judgments and especially the protection action demanded in case No. 24201-2020 -00104, likewise, it was proposed as an objective co-related to the object of this essay to identify all the existing legal mechanisms to coerce or pursue compliance with said sentences, their application and compliance and especially those applied in case No. 24201 -2020-00104. For this, a qualitative approach was explained in such a way that the theoretical components that support the study in question could be updated, where the main results were obtained that there are linguistic or semantic order factors such as vices or errors in the sentences, Non-compliance based on clarifications or extensions that contradict the initial judgment or the existence of unenforceable sentences, The main finding found was that, in case No. 24201-2020-00104, it was possible to identify what could be called a case of "contradictory sentences," what was said led us to conclude that although the State The Constitution of Rights and Justice establishes the integral reparation and the immediate fulfillment of the sentences of jurisdictional guarantees, many times that immediate fulfillment and the consequent integral reparation are hindered by vitiated judicial sentences or judicial processes that result in long procedures.

Keywords: sentences, guarantees, jurisdictional,

INTRODUCCIÓN

La Constitución de 2008 (Constitución) establece una serie de derechos y garantías jurisdiccionales con las que los ciudadanos pueden reclamar sus derechos no obstante en la práctica se puede observar que en ocasiones el reclamo de esos derechos por medio de las acciones o garantías jurisdiccionales antes aludidas, terminan con sentencias inejecutables, incoherentes o contradictorias, por lo que este trabajo de investigación plantea como Objetivo General: determinar los fenómenos que influyen o pueden influir en el incumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales, con fin de determinar la eficacia en sus procesos de ejecución y adicionalmente, los mecanismos jurídicos existentes para coaccionar o perseguir el cumplimiento de dichas sentencias, para lo cual se observó la tutela judicial efectiva y sus elementos como parámetro de medición en el cumplimiento de las sentencias mencionadas.

El alcance de esta investigación se circunscribe al caso No. 24201-2020-00104 (Jairo Cedeño vs. Senescyt y CES) en el que se determinaron las causas o fenómenos que han influido en el incumplimiento de la sentencia dictada dentro de este caso por parte de la SENESCYT para esto, se analizó la aplicación y el cumplimiento de todos los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de dicha sentencia. Vale tener presente que se pudo determinar u observar que quienes reciben una sentencia constitucional que declara la vulneración de un derecho objetivo y que no se cumple, no solo que vulnera al derecho individualmente demandado en cada caso, sino que además vulneran otros derechos y garantías jurisdiccionales en una especie de “efecto cascada”, donde la vulneración de un derecho trae como efecto la vulneración de otro u otros derechos constitucionales. En el caso concreto se pudo observar la vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, como garantía del debido proceso, que a su vez redundando en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso entre otros. Frente al

incumplimiento de las resoluciones judiciales se puede observar que la ley no logra aplicarse de manera expedita y además existen casos en los cuales como se menciona ut supra, la sentencias adolecen de vicios que las tornan in ejecutables por lo que este ensayo pretende aportar con elementos teórico-conceptuales y prácticos que puedan servir como elementos a tener en cuenta en caso de que surja en el lector la necesidad de perseguir el cumplimiento de este tipo de sentencias en calidad de abogado patrocinador o como material de consulta para el estudiante de derecho. Para efectos de este ensayo en primer término construimos un marco teórico que sirva de sustento para comprobar las hipótesis planteadas y una vez actualizado el componente teórico lo contrastaremos con la sentencia del caso No. 24201-2020-00104 para identificar la posible existencia de vicios u otros aspectos que influyen en el incumplimiento de dicha sentencia. Con lo dicho hasta ahora planteamos como tesis a defender que la sentencia de segunda instancia en el caso bajo análisis presenta errores o vicios que se produjeron en el momento en el que el juez ponente rechaza el recurso de apelación y a la vez reforma la sentencia de primera instancia. Cabe mencionar que el ensayo realizado resulta relevante más aún en el estado constitucional de derechos y justicia donde ciertas instituciones jurídicas que deban ser consideradas pilares fundamentales del estado constitucional de derechos y justicia como son la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales, la reparación integral de los derechos vulnerados y el inmediato cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales en la práctica no se cumplen o resultan en trámites de larga duración. Finalmente consideramos oportuno formular 3 interrogantes para que en la parte final y luego del análisis correspondiente podamos estar en capacidad de responderlas, estas interrogantes son: 1.- ¿En el caso No. 24201-2020-00104 existió una tutela judicial efectiva de los derechos del accionante?, 2.- ¿En el caso No. 24201-2020-00104 se aplicaron todos los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento o ejecución de la sentencia? y 3.- ¿Cuáles son los factores que influyen o influyeron en el

incumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el caso No. 24201-2020-00104?, Así mismo vale tener presente que para efectos de la investigación realizada en este ensayo hemos identificado como variable independiente a los fenómenos que hacen que las sentencias de garantías jurisdiccionales no sean cumplidas y como variable dependiente el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos con sujeción a los principios de inmediación y celeridad

DESARROLLO

1.- Concepto de Tutela Judicial Efectiva: La tutela judicial efectiva a nivel constitucional se describe como un derecho¹, como un alto deber del estado y a este como responsable ante su incumplimiento², de las normas antes aludidas resulta claro que lo que busca el Estado es asegurar una administración de justicia en la que los derechos de los ciudadanos se juzguen de manera imparcial, en el marco del debido proceso y de manera expedita y solo al existir estos elementos en un proceso de juzgamiento podremos decir que efectivamente existió una tutela judicial efectiva de los derechos demandados. Sobre la tutela judicial efectiva vale tener en cuenta que el origen de la misma se remonta a la convención americana de derechos humanos (Pacto de San José) (Convención) en donde se establece la protección judicial y el derecho a un recurso sencillo rápido y efectivo tal como lo establece la mentada convención³. Al respecto tenemos lo siguiente: *“A modo de referencia, la tutela judicial efectiva comprende no sólo el derecho de acceso a la justicia, sino también el deber de las juezas y jueces de ajustar sus*

¹ Art. 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

² Art. 11.9 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

³ Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

actuaciones a lo determinado en la Constitución y la ley...” (Bustamante, Benavides Ordoñez and Escudero Soliz 150)

En este sentido y con el objeto de entender cabalmente a la figura de la tutela judicial efectiva vale tener en cuenta. Luego de lo dicho cabe tener presente que la tutela judicial efectiva al estar incorporada en la convención americana de derechos humanos, ostenta una categoría especial como derecho esto es se constituye como un *derecho fundamental*. Así mismo vale tener en cuenta el siguiente análisis de la jurisprudencia española “...*el derecho de acceso a la justicia, a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y congruente y el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, con especial énfasis en el derecho a la ejecución de la sentencia...*” (Aguirre 13-14)

En este mismo sentido vale tener en cuenta el criterio que al respecto ha vertido la Corte Constitucional del Ecuador quienes en la sentencia (No. 472-15-EP/21 Corte Constitucional), hacen un análisis de las sentencias (No. 889-20-JP/21 Corte Constitucional), Sentencia (No. 1943-12- EP/19 Corte Constitucional)de 25 de septiembre de 2019, párr. 45, Sentencia (No. 935-13-EP/19 Corte Constitucional) de 7 de noviembre de 2019, párr. 41 y Sentencia (No. 1658-13-EP/19Corte Constitucional)19 de 28 de octubre de 2019, párr. 25 con las que concluyen lo siguiente:

“...la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Corte Constitucional 4)

Luego de la revisión de la jurisprudencia española y de la jurisprudencia ecuatoriana vale compilar los elementos de la tutela judicial efectiva ahí expuestos, en este caso vale mencionar que los elementos establecidos por la jurisprudencia española y la ecuatoriana

se sustentan en las mismas reglas con la excepción del derecho al debido proceso que es un elemento que no considera la jurisprudencia española no así la ecuatoriana, dicho esto tenemos en compendio los siguientes elementos de la Tutela Judicial Efectiva:

Jurisprudencia Española: 1.- El derecho de acceso a la justicia, 2.- Derecho a la defensa en el proceso, 3.- Derecho a una resolución motivada y congruente, 4.- Derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, 5.- Derecho a la ejecución de la sentencia.

Jurisprudencia Ecuatoriana: 1.- Derecho al acceso a la administración de justicia, 2.- Derecho a un debido proceso judicial y 3.- Derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

Finalmente vale tener en cuenta las disposiciones constitucionales que sobre las sentencias de garantías jurisdiccionales se encuentran establecidas en la Constitución de la República esto es que, además de tener como requisito la determinación de la reparación integral⁴ de los derechos vulnerados, debe tenerse en cuenta que dichas sentencias son de inmediato cumplimiento⁵

2.- Mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales: Previo al análisis de los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales vale tener presente que las garantías jurisdiccionales deben ser entendidas como mecanismos constitucionales o acciones constitucionales que permiten a los ciudadanos reclamar judicialmente la vulneración de sus derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos

⁴ Artículo 86.3 La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatare la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

⁵ Artículo 426.- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

internacionales de Derechos Humanos, reclamo que deberá ser eficaz e inmediato conforme lo establece el art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁶.

Así mismo vale tener presente que las garantías jurisdiccionales se encuentran establecidas en los artículos 88 a 94 de la Constitución estos son: Acción de protección, Hábeas corpus, Acción de acceso a la información pública, Hábeas data, Acción por incumplimiento y Acción extraordinaria de protección. Dicho esto tenemos en primer término que la Constitución establece la posibilidad de destitución⁷ de los servidores públicos que incumplen las sentencias o resoluciones constitucionales, en este mismo sentido tenemos que el art. 22.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (LOGJCC) establece ciertas reglas que deberán observarse ante el incumplimiento de las sentencias o resoluciones judiciales en materia constitucional en cuya parte pertinente se dispone la eventual destitución de los servidores públicos que incumplen las sentencias de garantías constitucionales⁸. Otro de los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales y que sirve como medio de coaccionar al servidor público o particular que incumplan con

⁶ Artículo 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

⁷ Artículo 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

⁸ Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

las decisiones judiciales se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se establece una pena privativa de la libertad⁹ a ser impuesta al servidor público o particular que rehúsa el mentado cumplimiento. Otro de los mecanismos jurídicos para perseguir el cumplimiento de estas sentencias se lo ha identificado en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) donde se establecen facultades correctivas a ser aplicadas por los jueces en donde se les faculta la imposición de multas¹⁰, norma que vale decir tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 75 de la constitución¹¹ que precisamente se refiere a la tutela judicial efectiva. Por otra parte, vale tener en cuenta que según lo dispuesto en la (LOGJCC), el Juez que conoce la causa ante el incumplimiento de lo resuelto por su autoridad puede pedir a la Defensoría del Pueblo el seguimiento de la ejecución de la sentencia sin embargo en la práctica este seguimiento no dio ningún resultado positivo en el caso No. 24201-2020-00104 conforme lo analizaremos más adelante.

⁹ Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

¹⁰ Artículo 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva restricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y, 2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

¹¹ Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En este sentido el cuerpo legal antes citado también establece la denominada Acción de Incumplimiento¹² como mecanismo jurídico para perseguir el cumplimiento de las sentencias de garantías constitucionales y que se presenta ante la Corte Constitucional no obstante es poco efectivo debido a que resulta en un trámite de larga duración. En resumen, tenemos como mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de esas sentencias los siguientes: *1.- Acción de Incumplimiento (LOGJCC), 2.- Incumplimiento de orden de autoridad legítima (COIP), 3.- Destitución (LOGJCC), 4.- Seguimiento del cumplimiento por parte de la defensoría del pueblo (LOGJCC), 5.- Multa compulsiva y progresiva diaria (COFJ).*

3.- Factores que influyen en el incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales.

Se han identificado principalmente 3 factores que influyen en el incumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales, estos son por una parte un factor de orden político debido a que el Estado y sus instituciones se constituyen como el principal vulnerador de derechos constitucionales y en consecuencia existen casos de clara injerencia política sobre las instituciones del estado que hacen que dichas instituciones no cumplan a priori las decisiones judiciales. Por otra parte existe un factor de orden jurídico que pasa por el hecho de que en determinados casos no se aplican todos los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de este tipo de sentencias y finalmente existen factores relacionados con vicios o errores en las actuaciones judiciales o la redacción de

¹² Artículo 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

las sentencias mismos que la autora María Alexandra Ruiz Cabrera identifica como *factores jurisprudenciales* diciendo lo siguiente:

“Los factores jurisprudenciales dentro de las sentencias de garantías se encuentra directamente ligado al ámbito interpretativo de los operadores de justicia, quienes deben contribuir por medio de sus sentencias a que los derechos de las personas se efectivicen integralmente...” (M. Ruiz 50)

La misma autora a continuación analiza los factores jurisprudenciales clasificándolos en:

1.- Factores de orden lingüístico o semántico que se refieren al contenido de la parte resolutive de las sentencias, que pueden ocasionar confusión o no ser comprendidos por quienes deben cumplir con la misma, 2.- Errores de motivación o contradicciones entre la parte motiva y decisiva de la sentencia, 3.- Vacíos en la parte resolutive de la sentencia. 4.- Incumplimiento con base en una aclaración, o ampliación contradictoria con la sentencia inicial, 5.- Sentencias contradictorias respecto a casos análogos y 6.- Sentencias inejecutables. (Ruiz M 51-58)

Una vez que se ha construido un componente teórico mínimo para poder analizar el caso bajo estudio, esto es un concepto y elementos de la Tutela Judicial Efectiva como parámetro de medición de la eficacia judicial en la resolución de las acciones jurisdiccionales, los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento de dichas acciones jurisdiccionales y los fenómenos que influyen en el incumplimiento de las mismas procedemos al análisis del caso en cuestión.

4.- Análisis del caso No. 24201-2020-00104

En el caso en estudio gira en torno a los siguientes antecedentes: El día 5 de Mayo de 2017 el accionante ingresa ante el SENESCYT solicitud de inscripción de su título de PHD, esta solicitud sería respondida por dicha entidad 18 meses después mediante oficio mediante oficio Nro. SENESCYT -SFA-DRT-2019-0336-O de fecha 25 de Enero de 2019, oficio en el cual se le niega la inscripción de su título, motivando dicho oficio y su negativa en una resolución del SENESCYT que entró en vigencia posterior a la fecha en la que se ingresó la solicitud de registro antes indicada violando no solo derechos constitucionales como el de seguridad jurídica y motivación de las resoluciones de los poderes públicos sino fundamentalmente yéndose en contra de un principio del derecho esto es el de la IRRETROACTIVIDAD de la Ley, cabe mencionar que el SENESCYT en casos idénticos de ciudadanos que cursaron los mismos estudios, en la misma universidad y que incluso fueron compañeros de clase del accionante, si les inscribieron el título obtenido en franca discriminación en contra del accionante violando con esto otros derechos constitucionales como el derecho a la no discriminación e Igualdad ante la Ley.

Sentencia de primera Instancia.- Una vez conocido el caso por la Jueza Flores Vera Kelly Micaela de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, ésta sentencia de primera instancia declaró la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República, a la no discriminación y a la igualdad previsto en los Arts. 11 numeral 2, 66 numeral 4, 341 y 393 de la Constitución de la República, al debido proceso en la garantía de la motivación previstos en los Arts. 76 Numeral 7 literal l) de la Constitución de la República y en consecuencia de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordenó como medida de reparación integral, la inscripción del título del accionante. (Sentencia de Primera Instancia)

Sentencia de segunda instancia.- Ante la apelación planteada por la SENESCYT sobre la sentencia de primera instancia, el caso sería conocido por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA siendo el ponente de dicha resolución el Juez Provincial CAMACHO FLORES JUAN CARLOS quien en sentencia de segunda instancia rechaza el recurso de apelación y resuelve en lo principal declarando la vulneración al derecho a la seguridad jurídica y que es pertinente una nueva evaluación de la solicitud de inscripción del título del accionante por lo que se deja sin efecto las Resolución No.RPC-SO-41-Nro.698-2018 e Informe No.CPD-RT-064-2018 con las que se negó inmotivadamente la solicitud de inscripción del título antes referido y que el SENESCYT vuelva a revisar y analizar la solicitud realizada por el accionante de fecha 5 de mayo de 2017 y en el plazo de 45 días laborables, deberá notificar del cumplimiento de lo dispuesto. (Sentencia de Segunda Instancia)

Sobre esta sentencia vale decir que si bien reconoce y ratifica la vulneración de derechos constitucionales con los consecuentes cumplimiento inmediato y reparación integral, inéditamente dispone que la resolución del SENEYCYT carente de motivación con la que se negó la inscripción del título y que fuera declarada inmotivada y que vulneró derechos constitucionales vuelva a ser revisada en un plazo de 45 días y conforme a la normativa vigente al momento en el cual el accionante la presentó, asunto que no considera el hecho de que la consecuencia de declarar la falta de motivación de una resolución de un organismo público que además vulnera derechos constitucionales del accionante y con el que se niega la inscripción del Título implica que dicho resolución es NULA¹³ por lo

¹³ Constitución de la República. art. 76.7.lit. I. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes

tanto, ordenar una nueva revisión en los términos expuestos en esa sentencia, lo que hace es pretender “revivir” un acto que ya fue declarado nulo, que vulneró derechos constitucionales y que además retarda injustificadamente el inmediato cumplimiento de la sentencia y su reparación integral tal como se analizó ut supra y en franca violación a lo dispuesto en el art. 11 de la Constitución de la República (PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS) norma que debió ser tomada en cuenta por el Juez Camacho y que debería ser considerada pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos y justicia, específicamente me refiero al numeral 3 de la mentada norma que establece en lo principal que Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, razón por la cual no correspondía conceder al SENESCYT 45 días adicionales para que vuelva a revisar y emitir una resolución que ya había sido declarada por el mismo juez como carente de motivación y al haber declarado la vulneración de derechos debía aplicarlos de manera directa e inmediata. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- Al haber sido rechazado el recurso de apelación la consecuencia lógico-jurídica de dicho rechazo es que le corresponde a la Jueza de primera Instancia Flores Vera Kelly Micaela ejecutar la sentencia que ha quedado en firme como consecuencia de haber sido rechazado el recurso de apelación. En este caso es preciso decir que habiendo transcurrido mucho más de los 45 días dispuestos por el Juez Camacho, el SENESCYT presentó una nueva resolución con la que se volvió a negar la

garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

solicitud de inscripción del título del accionante que no fuera presentada dentro del término referido habiendo con esto precluido la instancia correspondiente. Así mismo vale decir que la Jueza de primera instancia dispone el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo. SEGUIMIENTO E INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- El señor delegado provincial de la Defensoría del Pueblo luego del seguimiento correspondiente y ante el incumplimiento de la accionada presenta a petición de la Jueza de primera instancia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la corte provincial en el que se informa que el SENESCYT dentro del término de 45 días dispuesto por el Juez Camacho NO ha cumplido con lo ordenado en esa sentencia, no obstante la Jueza de primera instancia solicita nuevamente que se le informe al respecto y la defensoría del Pueblo emite nuevo informe para su conocimiento. (LODP)

INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.- En este punto vale decir que tal como se menciona ut supra, mucho tiempo después de los 45 días dispuestos por Camacho la accionada SENESCYT presenta una serie de informes, documentos y solicitudes los que se fueron puestos en conocimiento de la defensa técnica del accionante y con los que pretende dar cumplimiento a la sentencia no obstante haberlos presentado luego de los 45 días dispuestos por el juez ponente y con la instancia ya precluida, no obstante es claro que cualquier informe o documento presentado después de los 45 días antes referidos y al haber sido presentados fuera de término, no debieron ser tomados en cuenta por ser jurídicamente inexistentes al haber sido presentados cuando el término dado por el Juez ya había fenecido por lo que la Jueza de primera instancia no debería pronunciarse sobre dichos informes y documentos que jurídicamente se tornan inexistentes sin que además se pueda emitir otro pronunciamiento que no fuera el ya realizado en su sentencia. Ante

esta situación el caso ha quedado en una especie de “limbo jurídico” donde la jueza no se pronuncia respecto a la ejecución de la sentencia, no aplica los mecanismos jurídicos antes analizados esto es destitución, multa o poner en conocimiento de la Fiscalía ante el flagrante incumplimiento de orden de autoridad legítima es decir no ejecuta la sentencia y el Senescyt no cumple de manera inmediata con la reparación integral de los derechos constitucionales del accionante esto es la inscripción del título antes referido.

Una vez analizado el componente teórico y jurídico antes expuestos concluimos que la sentencia dictada dentro del caso No. 24201-2020-00104 no cumple con los requisitos jurisprudencial que sobre la Tutela Judicial efectiva fueron expuestos ut supra, esto es derecho a una resolución motivada y congruente, derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, derecho a la ejecución de la sentencia, pudiendo observarse una clara contradicción entre la parte motiva y decisiva de la sentencia de segunda instancia pues declara la vulneración de derechos, declara nula las resolución con las que se negó la inscripción referida por carentes de motivación no obstante dispone se vuelva a emitir una nueva resolución pretendiendo dar vida jurídica a una resolución que vulneró derechos constitucionales y que fue materia de esa acción, en este sentido cabe mencionar que la sentencia de segunda instancia reforma la sentencia de primera instancia y al haber rechazado la apelación del accionado queda en firme lo dispuesto en la sentencia de primera instancia esto es además de declarar la vulneración de derechos ordenó como medida de reparación integral la inscripción del título de doctor del accionante en franca contradicción con la nueva revisión de la documentación ordenada en la reforma de la sentencia por lo que existe una clara contradicción entre la sentencia de segunda instancia con la de primera instancia siendo este otro elemento que influyó en el incumplimiento de la sentencia referida esto es, incongruencia o contradicción entre lo resuelto en primera

instancia y lo resuelto en segunda instancia por el hecho de que en el caso concreto, el recurso de apelación fue negado y la sentencia de segunda instancia reforma la de primera instancia produciéndose en este caso un nuevo factor jurisprudencial que no ha sido considerado por la autora antes mencionada esto es sentencias contradictorias de primera y segunda instancias, fenómeno que se produjo en este caso por haber rechazado el recurso de apelación y a la vez reformado la sentencia de primera instancia.

CONCLUSIONES

Con la finalidad de establecer unas conclusiones del caso, analizado corresponde dar contestación a las preguntas planteadas en la introducción de este ensayo y que se constituyeron como el objeto del mismo esto es determinar los factores que influyen en el incumplimiento de las resoluciones judiciales de garantías jurisdiccionales y los mecanismos jurídicos existentes para perseguir dicho cumplimiento. Al respecto tenemos lo siguiente:

1.- Dentro del estudio del caso No. 24201-2020-00104, se colige que no existió una tutela judicial efectiva de los derechos del accionante, considerando que la sentencia no observó los elementos de la tutela judicial efectiva expuestos ut supra esto es derecho a una resolución motivada y congruente, derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, derecho a la ejecución de la sentencia y adicionalmente los requisitos constitucionales de inmediato cumplimiento y reparación integral antes analizados

2.- En el caso No. 24201-2020-00104, no se aplicaron todos los mecanismos jurídicos existentes para perseguir el cumplimiento o ejecución de la sentencia, por cuanto en el caso el juez de ejecución omitió iniciar el proceso de destitución del servidor público incumplido, en este caso el secretario de la SENECYT, tampoco se dispuso la remisión del expediente a la Fiscalía por presunto incumplimiento de órdenes de autoridad legítima y tampoco se dispuso multas compulsivas y diarias conforme se analizó anteriormente, no obstante, si se demandó la acción de incumplimiento antes mencionada.

3.- Se determina que los factores que influyen o influyeron en el cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el caso No. 24201-2020-00104 son: la falta de

aplicación de todos los mecanismos jurídicos existentes para perseguir y coaccionar el cumplimiento de la sentencia, la clara contradicción entre sentencia de primera y segunda instancia producida por el rechazo del recurso de apelación y a la vez la inédita reforma a la sentencia de primera instancia realizada por el tribunal provincial donde en lo principal se dispuso término al demandado para realizar una nueva revisión de la documentación posibilitando la generación de una nueva resolución que ya había sido emitida previamente y que vulneró derechos constitucionales del accionante.

Conclusión Final: En el caso No. 24201-2020-00104, las sentencias dictadas caen en contradicción lo que las vuelve inejecutables y su consiguiente incumplimiento lo que puede denominarse como un caso de “sentencias contradictorias” fenómeno ocurrido por haberse rechazado el recurso de apelación y a la vez reformado la sentencia de primera instancia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, Vanessa. *Foro* (2010): 13 - 14.
- Bustamante, F.J, J Benavides Ordoñez y J Escudero Soliz. 2013.
- COFJ, CÓDIGO ÓRGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. *ASAMBLEA NACIONAL* . 09 de MARZO de 2009. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf>.
- COIP, CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. *ASAMBLEA NACIONAL* . 10 de FEBRERO de 2014. <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf>.
- Constitución, Constitución de la Republica del Ecuador. *Asamblea Nacional Registro Oficial 449*. 20 de Octubre de 2008.
- Convención, Convención Americana de Derechos Humanos. "*Pacto de San José de Costa Rica*". 22 de Noviembre de 1969. <<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>>.
- Corte Constitucional. N° Sentencia N.-472-15-EP-21. Corte Constitucional. 2021.
- LODP, LEY ÓRGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. *ASAMBLEA NACIONAL* . 06 de MAYO de 2019. <<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>>.
- LOGJCC, LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. *ASAMBLEA NACIONAL*. 2009 de OCTUBRE de 2009. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf>.
- No. 1658-13-EP/19 Corte Constitucional. N° 1658-13-EP/19. Juez Ponente. 28 de Octubre de 2019.
- No. 1943-12- EP/19 Corte Constitucional. N° 1943-12- EP/19 . Juez Ponente. 25 de Septiembre de 2019.
- No. 472-15-EP/21 Corte Constitucional . N° 472-15-EP/21. Juez Ponente . 08 de Abril de 2015.
- No. 889-20-JP/21 Corte Constitucional . N° 889-20-JP/21. Juez ponente . 09 de Abril de 2021.
- No. 935-13-EP/19 Corte Constitucional. N° 935-13-EP/19. Juez Ponente. 07 de Noviembre de 2019.
- Ruiz M. 2014.
- Ruiz, M.A. «Cumplimiento de sentencia de Acción de protección de derechos en la realida ecuatoriana.» 2014.
- Ruiz, María Alexandra. «UASB-Digital: Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana.» 19 de September de 2014.

Repositorio UASB. 14 de June de 2022.
<<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3981?mode=full>>.

Sentencia de Primera Instancia . N° 24201-2020-00104. Juzgado Santa Elena . 06 de Marzo de 2020.

Sentencia de Segunda Instancia . N° 24201-2020-00104. Corte Provincial de Santa Elena . 03 de Julio de 2020.